

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que causa baja en la Milicia Aérea Universitaria el aspirante don Fernando Scandella Girón.*

Causa baja en la Milicia Aérea Universitaria el aspirante a Oficial eventual de este Ejército, don Fernando Scandella Girón, nombrado Alumno de la misma por Orden de 22 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 65), el cual quedará a disposición del Ministerio del Ejército (I. P. S.), de donde procedía.

Madrid, 9 de febrero de 1971.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de marzo de 1971 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en Santander a favor de don José Luis Rodríguez Parets Gómez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Rodríguez Parets Gómez, en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos, en terrenos particulares del Ministerio de Obras Públicas, en el puerto pesquero de Santander,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—Las autorizaciones se otorgan por un período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar: Siembra de agua del mar y siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de depuración: Siembra de moluscos contaminados y control de los períodos de estabulación según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización, queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cátodos y lingotes de cobre por exportaciones previamente realizadas de semitransformados de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cátodos y lingotes de cobre por exportaciones previamente realizadas de semitransformados de cobre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», con domicilio en Madrid, calle Castelló, número 128, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote y cátodo de cobre (P. A. 74.01. C), empleados en la fabricación de barras, perfiles, alambres, chapas, bandas, tubos y cables de cobre y sus aleaciones, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en las semimanufacturas previamente exportadas podrán importarse ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,600 kilogramos) de lingote o cátodo.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,5 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adendará los derechos correspondientes a la P. A. 74.01. E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.